



Asamblea General

Distr. general
3 de diciembre de 2021
Español
Original: inglés

Conferencia sobre la Creación en Oriente Medio de una Zona Libre de Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción Masiva

Segundo período de sesiones

Nueva York, 29 de noviembre a 3 de diciembre de 2021

Reglamento

Artículo 1

Períodos de sesiones anuales

La Conferencia sobre la Creación en Oriente Medio de una Zona Libre de Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción Masiva se reunirá en períodos de sesiones anuales de cinco días laborables de duración, a partir del tercer lunes de noviembre de cada año, a menos que se decida otra cosa, en la Sede de las Naciones Unidas, hasta que la Conferencia concierte un instrumento jurídicamente vinculante por el que se cree en Oriente Medio una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva.

Artículo 2

Miembros de la Conferencia

De conformidad con la decisión 73/546 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2018, y a los efectos de esta Conferencia, los miembros de la Conferencia sobre la Creación en Oriente Medio de una Zona Libre de Armas Nucleares y Otras Armas de Destrucción Masiva son exclusivamente los siguientes: Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Comoras, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Iraq, Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Marruecos, Mauritania, Omán, Qatar, República Árabe Siria, Somalia, Sudán, Túnez, Yemen y Estado de Palestina. Todos ellos fueron invitados a ser miembros de la Conferencia en el primer período de sesiones de la Conferencia¹.

Nota: En el presente documento se ha empleado el masculino genérico en algunos casos para aligerar el texto, entendiéndose que se aplica tanto a mujeres como a hombres.

¹ El hecho de que un país participe en la Conferencia no determina su pertenencia o no a “Oriente Medio”, salvo a los efectos de la creación en Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva.



Artículo 3

Representación

1. La delegación de cada miembro de la Conferencia estará integrada por un jefe de delegación y por los representantes, representantes suplentes y asesores que sean necesarios.
2. El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un asesor para que actúe como representante.

Artículo 4

Credenciales

1. Las credenciales de representación y los nombres de los representantes suplentes y de los asesores deberán ser comunicados al Secretario General de la Conferencia, a ser posible por lo menos una semana antes de la fecha fijada para la apertura de cada período de sesiones anual de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores.
2. El Secretario General de la Conferencia examinará las credenciales de representación y presentará un informe a la Conferencia para su aprobación².
3. Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que esta haya tomado una decisión sobre las credenciales.

Artículo 5

Presidencia de la Conferencia

1. Cada uno de los miembros de la Conferencia presidirá la Conferencia por un período de un año, siguiendo el orden alfabético en inglés de los nombres de los miembros de la Conferencia y empezando por Jordania, que presidió el primer período de sesiones.
2. Los miembros de la Conferencia podrán ceder su presidencia al siguiente miembro de la Conferencia según ese mismo orden alfabético de los nombres en inglés.
3. Si el jefe de la delegación que preside la Conferencia se ausenta de una sesión o parte de ella, designará a otro miembro de su delegación, que tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.
4. Además de ejercer las facultades que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente o Presidente Interino presidirá las sesiones plenarias de la Conferencia, abrirá y levantará cada una de las sesiones, concederá el uso de la palabra, someterá a decisión los asuntos conforme a lo dispuesto en el artículo 21 y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente velará por que se respete el presente reglamento, decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de intervenciones, la limitación del tiempo de las intervenciones y del número de

² Las observaciones que formule cualquier delegación sobre el informe de credenciales presentado por el Secretario General de la Conferencia quedarán debidamente reflejadas en el informe de cada período de sesiones anual de la Conferencia.

intervenciones que podrá hacer sobre un asunto cada representante, el aplazamiento o cierre del debate y la suspensión o levantamiento de las sesiones.

5. En el ejercicio de sus funciones, el Presidente o Presidente Interino estará subordinado a la autoridad de la Conferencia.

6. El Presidente o Presidente Interino no participará en la adopción de decisiones, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que lo haga en su lugar.

Artículo 6

Secretaría de la Conferencia

1. Tras el nombramiento del Secretario General de la Conferencia por el Secretario General de las Naciones Unidas, la Presidencia informará a la Conferencia de ese nombramiento. El Secretario General de la Conferencia actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y de sus comisiones y se encargará de adoptar todas las disposiciones necesarias para llevar a cabo la labor de la Conferencia.

2. El Secretario General de la Conferencia podrá designar a un miembro de la secretaría para que actúe en su lugar en esas sesiones.

3. El Secretario General de la Conferencia dirigirá al personal que sea necesario para la Conferencia y podrá designar a un miembro de la secretaría para que actúe en su lugar en las sesiones de la Conferencia y de sus comisiones.

4. De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

a) Interpretará a otros idiomas los discursos que se pronuncien en las sesiones;

b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;

c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales y todo informe de la Conferencia;

d) Preparará y distribuirá las actas de las sesiones públicas;

e) Realizará y conservará las grabaciones sonoras de las sesiones;

f) Tomará las medidas necesarias para la custodia y preservación de los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas;

g) En general, realizará todas las demás tareas que precise la Conferencia;

h) Informará sobre las deliberaciones de la Conferencia en boletines apropiados.

5. El Secretario General de las Naciones Unidas, el Secretario General de la Conferencia o cualquier miembro de la secretaría designado por uno de ellos a tal efecto podrá hacer en cualquier momento, si bien con sujeción al artículo 9, declaraciones orales o escritas acerca de cualquier asunto que se esté examinando.

6. En su calidad de convocante de la Conferencia, el Secretario General de las Naciones Unidas o un miembro del personal designado por él en su ausencia participará en la sesión de apertura de la Conferencia.

Artículo 7

Decisiones sobre cuestiones de organización

En sus períodos de sesiones anuales, la Conferencia investirá a su Presidente y elegirá a los miembros de la Mesa que considere necesarios; aprobará su programa y, hasta que lo haga, el proyecto de programa constituirá el programa provisional de la Conferencia; y decidirá sobre la organización de sus trabajos.

Artículo 8

Quorum

La Presidencia de la Conferencia podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes por lo menos un tercio de los miembros de la Conferencia participantes en ella. Se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros de la Conferencia para tomar cualquier decisión.

Artículo 9

Intervenciones

1. Ningún representante podrá hacer uso de la palabra en la Conferencia sin autorización previa de la Presidencia. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 a 17, la Presidencia concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. La secretaría se encargará de confeccionar la lista de intervenciones.
2. Los debates se limitarán al asunto que esté examinando la Conferencia, y la Presidencia podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se esté discutiendo.
3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones de cada participante sobre cualquier asunto. Cuando la Conferencia haya fijado límites para el debate y un orador sobrepase el tiempo asignado, la Presidencia lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 10

Cuestiones de orden

Durante la discusión de un asunto, cualquier representante podrá plantear en todo momento una cuestión de orden, sobre la que la Presidencia decidirá inmediatamente de conformidad con el artículo 21. Si la decisión suscita una objeción, la Presidencia realizará inmediatamente consultas a ese respecto y, si no se llega a un acuerdo, la objeción se someterá a votación en la misma sesión, y la decisión de la Presidencia prevalecerá a menos que sea revocada por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Conferencia presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, hablar sobre el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Artículo 11

Prelación

Podrá darse precedencia a la Presidencia o Presidencia Interina de cualquier comisión a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado su comisión.

Artículo 12

Cierre de la lista de intervenciones

En el curso de un debate, la Presidencia podrá anunciar la lista de intervenciones y, con el beneplácito de la Conferencia, declararla cerrada. Cuando el debate sobre un tema haya concluido por no haber más intervenciones, la Presidencia declarará cerrado el debate.

Artículo 13

Derecho de respuesta

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 12, la Presidencia dará el derecho de respuesta a todo representante de un miembro de la Conferencia que lo solicite.
2. Las intervenciones en virtud del presente artículo se harán normalmente al final de la última sesión del día, o al concluir el examen del tema correspondiente, si ocurriera antes.
3. Los representantes de un miembro de la Conferencia no podrán intervenir más de dos veces en virtud de este artículo sobre un tema en una misma sesión. La primera intervención tendrá un límite de cinco minutos y la segunda, de tres minutos.

Artículo 14

Aplazamiento o cierre del debate

Cualquier representante podrá proponer en todo momento el aplazamiento o el cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo, y la Presidencia decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al artículo 21. Si se objeta la decisión de la Presidencia, esta realizará inmediatamente consultas sobre la cuestión y, si no se llega a un acuerdo, la moción se someterá a votación en la misma sesión y se decidirá por mayoría de dos tercios de los miembros de la Conferencia presentes y votantes.

Artículo 15

Suspensión o levantamiento de la sesión

Con sujeción al artículo 21, cualquier representante podrá proponer en todo momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. Si se plantea alguna objeción a que se suspenda o se levante la sesión, la Presidencia realizará inmediatamente consultas al respecto y, si no se llega a un acuerdo, la moción se someterá a votación en la misma sesión y se decidirá por mayoría de dos tercios de los miembros de la Conferencia presentes y votantes.

Artículo 16

Orden de las mociones

Las mociones mencionadas a continuación tendrán precedencia, en el orden que se indica, sobre todas las propuestas u otras mociones presentadas antes de la sesión:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 17

Presentación de propuestas y modificaciones de fondo

Normalmente las propuestas y las modificaciones de fondo se presentarán por escrito al Secretario General de la Conferencia, que distribuirá copias a todas las delegaciones. A menos que la Conferencia decida otra cosa, las propuestas de fondo no se discutirán hasta transcurridas por lo menos 24 horas desde la distribución de las copias en todos los idiomas de la Conferencia a todas las delegaciones. No obstante, la Presidencia podrá autorizar la discusión de modificaciones, aunque estas no se hayan distribuido o se hayan distribuido el mismo día.

Artículo 18

Retirada de propuestas y mociones

La delegación patrocinadora de una propuesta o moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que se haya decidido sobre ella, siempre que no se haya modificado. Cualquier representante podrá volver a presentar la propuesta o moción retirada.

Artículo 19

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16, toda moción que requiera tomar una decisión sobre la competencia de la Conferencia para discutir un asunto o aprobar una propuesta que le haya sido presentada y quede fuera del ámbito de la decisión [A/73/546](#) de la Asamblea General se dirimirá antes de que el asunto se someta a discusión o se tome una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 20

Reconsideración de propuestas

Ninguna propuesta que haya sido aprobada o rechazada podrá reconsiderarse a menos que la Conferencia así lo decida por consenso.

Artículo 21

Decisiones de la Conferencia

1. El consenso³ será el único método de adopción de decisiones sobre cuestiones de procedimiento y de fondo, con excepción de las decisiones de la Presidencia sobre mociones de procedimiento relacionadas con cuestiones de orden y mociones sobre el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de las sesiones a que se refieren los artículos 10, 14 y 15.
2. La participación en la adopción de decisiones estará limitada a los miembros de la Conferencia a que se refiere el artículo 2.
3. La adopción oficial del texto del proyecto de instrumento sobre la creación en Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares y otras armas de destrucción masiva se llevará a cabo en una sesión oficial de la Conferencia; todos los miembros de la Conferencia estarán presentes y participarán en el proceso de decisión a favor de su adopción, a menos que la Conferencia decida otra cosa.
4. Todas las decisiones que adopte la Conferencia en su período de sesiones anual se reflejarán en el informe sobre el período de sesiones de que se trate.

Artículo 22

Significado de la expresión “miembros de la Conferencia presentes y votantes”

A los efectos de los artículos 10, 14 y 15, se entenderá que la expresión “miembros de la Conferencia presentes y votantes” hace referencia a los miembros de la Conferencia que votan a favor o en contra. Los miembros de la Conferencia que se abstengan se considerarán no votantes.

Artículo 23

Procedimiento de votación

1. La Conferencia adoptará las decisiones normalmente por votación a mano alzada a no ser que un representante solicite votación nominal, en cuyo caso esta se efectuará siguiendo el orden alfabético en inglés de los nombres de los miembros de la Conferencia, comenzando por la delegación cuyo nombre haya sacado al azar la Presidencia. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada miembro de la Conferencia y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”.
2. Cuando la Conferencia vote haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la votación a mano alzada y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá solicitar una votación registrada, que se efectuará sin anunciar los nombres de los miembros de la Conferencia, a menos que un representante solicite otra cosa.
3. El voto de cada miembro de la Conferencia que participe en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en el acta o el informe de la Conferencia.

³ A efectos de la Conferencia, se entiende por consenso la ausencia de cualquier objeción formal formulada por un miembro de la Conferencia participante en ella.

Artículo 24

Normas que deben observarse durante la votación

Una vez que la Presidencia haya anunciado el comienzo de la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden sobre el proceso de votación.

Artículo 25

Explicación de posición

Cualquier representante podrá formular una declaración sobre una decisión antes o después de que esta se haya adoptado. La Presidencia podrá limitar la duración de esas explicaciones.

Artículo 26

División de propuestas

Cualquier representante podrá pedir que se decida por separado sobre distintas partes de una propuesta. Si alguna delegación se opone, se decidirá sobre la moción de división. Solo se permitirá hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que estén a favor y a dos que estén en contra. Si la moción prospera, las partes de la propuesta que se aprueben se someterán a la Conferencia para que esta decida sobre la totalidad. Si se rechazan todas las partes dispositivas de la propuesta, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 27

Modificaciones

Se considerará que una propuesta modifica otra propuesta si solamente entraña una adición, supresión o revisión de parte de esa propuesta. Salvo que se indique otra cosa, se considerará que, en el presente reglamento, el término “propuesta” incluye las modificaciones.

Artículo 28

Orden de decisión sobre las modificaciones

Cuando se presente una modificación de una propuesta, se decidirá primero sobre la modificación. Cuando se presenten dos o más modificaciones de una propuesta, la Conferencia decidirá primero sobre la que se aparte más en cuanto al fondo de la propuesta original, y luego sobre la que, después de la decidida anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que todas las modificaciones se hayan sometido a una decisión de la Conferencia. Sin embargo, cuando aprobar una modificación implique necesariamente rechazar otra, no se decidirá sobre esta última. Si se aprueba al menos una de las modificaciones, se decidirá sobre la propuesta modificada.

Artículo 29

Orden de decisión sobre las propuestas

1. Cuando dos o más propuestas, que no sean modificaciones, se refieran al mismo asunto, se decidirá sobre ellas en el orden en que hayan sido presentadas, a menos que la Conferencia decida otra cosa. Después de cada decisión sobre una propuesta, la Conferencia podrá decidir si adopta o no una decisión sobre la propuesta siguiente.
2. Las propuestas revisadas se someterán a decisión en el orden en que se hayan presentado las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.
3. Toda moción para que la Conferencia no se pronuncie sobre una propuesta se decidirá antes de que se tome una decisión sobre esa propuesta de conformidad con el artículo 21.

Artículo 30

Comisiones

1. La Conferencia podrá crear las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus funciones. Las comisiones estarán abiertas a todos los miembros de la Conferencia.
2. La Presidencia, o un miembro de su delegación, presidirá las comisiones, a menos que la Conferencia decida otra cosa.
3. Los artículos 3 a 29 serán aplicables, *mutatis mutandis*, a las deliberaciones de las comisiones, a menos que la Conferencia decida otra cosa.

Artículo 31

Idiomas de la Conferencia, documentos oficiales e interpretación

1. Los idiomas de la Conferencia serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.
2. Las intervenciones realizadas en uno de los idiomas de la Conferencia se interpretarán a los otros cinco.
3. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia si la delegación de que se trate proporciona la interpretación a uno de los idiomas de la Conferencia. La interpretación hecha por el personal de interpretación de la Secretaría en los demás idiomas de la Conferencia podrá basarse en la interpretación hecha al primero de esos idiomas.
4. Los documentos oficiales de la Conferencia se distribuirán en los idiomas de la Conferencia.

Artículo 32

Grabaciones sonoras de las sesiones

Se efectuarán y conservarán grabaciones sonoras de las sesiones de la Conferencia y de sus comisiones, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas, a menos que la Conferencia o la comisión correspondiente decidan otra cosa.

Artículo 33

Sesiones públicas y sesiones privadas

1. Las sesiones plenarias de la Conferencia tendrán carácter público, a menos que la Conferencia decida otra cosa. Todas las decisiones que tome el pleno de la Conferencia en sesión privada se anunciarán en una de las primeras sesiones públicas plenarias.
2. Todas las sesiones de las comisiones de la Conferencia tendrán carácter privado, a menos que la Conferencia decida otra cosa.

Artículo 34

Observadores

1. Los tres copatrocinadores de la resolución relativa a Oriente Medio adoptada por la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del Examen y la Prórroga del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (Estados Unidos de América, Federación de Rusia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y los otros dos Estados poseedores de armas nucleares (Francia y República Popular China) podrán participar como observadores, de conformidad con la decisión 73/546 de la Asamblea General, en las deliberaciones de la Conferencia y, en su caso, en las comisiones que esta establezca, pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones.
2. El Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Dependencia de Apoyo a la Aplicación de la Convención sobre las Armas Biológicas participarán en calidad de observadores, de conformidad con la decisión 73/546 de la Asamblea General, en las deliberaciones de la Conferencia y, en su caso, en las comisiones que esta establezca, pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones.
3. La Conferencia podrá invitar a otros Estados a participar en calidad de observadores en las deliberaciones de la Conferencia y, en su caso, en las comisiones que esta establezca, pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones.
4. La Conferencia también podrá invitar, de manera individual, a organizaciones internacionales, organizaciones no gubernamentales, organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas competentes, así como a cualesquiera otras entidades o expertos individuales, a participar en calidad de observadores en las deliberaciones de la Conferencia y en sus comisiones, pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones.

Artículo 35

Declaraciones escritas

Las declaraciones escritas que presenten los representantes designados en las sesiones públicas de la Conferencia a que se refiere el artículo 34 serán distribuidas por la secretaría a todas las delegaciones y se pondrán a su disposición en el lugar de la Conferencia. Esas declaraciones escritas no se distribuirán a expensas de las Naciones Unidas y no se publicarán como documentos oficiales.

Artículo 36
Modificación y suspensión del reglamento

El presente reglamento se podrá modificar o suspender mediante una decisión de la Conferencia adoptada por consenso.
